



Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR

RESOLUCIÓN NÚMERO 151 DE 2020

(23 de junio)

“Por la cual se hace una delegación de funciones y de ordenación del gasto en materia contractual de manera temporal”.

LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL- ADR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular las que le han sido conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, el Decreto 111 de 1996, la Ley 489 de 1998, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 2364 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al artículo 209 de la Constitución Política, la *“función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 211 de la Carta Política establece que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades algunas de sus funciones.

Que el artículo 9° de la ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 211 antes mencionado, prevé que las autoridades administrativas, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores, o a otras autoridades, con funciones afines y complementarias, así como la atención y decisión de los asuntos a ellos conferidos por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de nivel directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente.

Que la delegación de funciones administrativas, como principio organizacional de la administración pública, tiene como finalidad descongestionar, facilitar y agilizar la gestión administrativa, en procura del interés general.

Que respecto al régimen de los actos del delegatario, el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, señala que *“Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.”*

Que el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto adoptado por el Decreto 111 de 1996 establece que las facultades para contratar, comprometer y ordenar el gasto a nombre del jefe del organismo respectivo podrán ser delegados en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, para lo cual se deberá tener en cuenta las normas sobre contratación estatal y demás disposiciones aplicables vigentes.

Continuación de la Resolución “*Por la cual se hace una delegación de funciones y de ordenación del gasto en materia contractual de manera temporal*”

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, determina que los Jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes. Asimismo, dispuso que en ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedaran exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

Que mediante Decreto Ley 2364 de 2015 el Gobierno Nacional creó la Agencia de Desarrollo Rural, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por dicho Ministerio, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de los planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que el numeral 17 del artículo 11 del Decreto Ley 2364 de 2015, determina que son funciones del Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural, las siguientes: “(...) 17. Ordenar los gastos, expedir los actos y celebrar los convenios y contratos con personas naturales o jurídicas, así como con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento del objeto y funciones de la Agencia. (...)”.

Que resultan afines y complementarias las funciones asignadas al Presidente en el numeral 17 del artículo 11 del Decreto Ley 2364 de 2015, con las funciones asignadas a la Secretaría General mediante el artículo 28 del Decreto Ley 2364 de 2015, en tanto se asemejan en su complejidad y contenido temático, aunado al hecho de que son ejercidas por empleos del mismo nivel jerárquico al corresponder estos al nivel directivo de conformidad con el artículo 7 del Decreto 508 de 2012 y el artículo 32 del Decreto 2364 de 2015.

Que mediante el artículo primero de la Resolución No. 016 del 1 de julio de 2016, proferida por el presidente de la Agencia de Desarrollo Rural, se delegaron en el Vicepresidente de Gestión Contractual, entre otras, las funciones de ordenación del gasto de todos los procesos de contratación institucional sin límite de cuantía, la celebración de todos los contratos y/o convenios que requiera la Agencia, incluyendo sus modificaciones, liquidaciones, ejercicio de los poderes excepcionales, imposición de multas, exigibilidad de las garantías y resolución de los recursos a que haya lugar, así como los trámites y actos inherentes a los mismos de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y las normas que los modifiquen o adicionen.

Que el 28 de febrero de 2020, la Presidente de la ADR aceptó el impedimento presentado por el Doctor Luis Alejandro Tovar Arias, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual para conocer y adelantar todos aquellos actos de carácter post- contractual relacionados con los contratos de obra No. 939 de 2014 e interventoría No. 938 de 2014 por los motivos allí expuestos.

Que de conformidad con lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, la Resolución 0017 de 2016 y el manual de contratación y supervisión de la ADR y por las necesidades del servicio, y con el fin de garantizar niveles de eficiencia y eficacia en la gestión pública de la Entidad, resulta necesario delegar temporalmente las facultades referidas en el artículo primero de la presente Resolución, al Secretario General en todo lo que se relacione con los contratos de obra No. 939 de 2014 e interventoría No. 938 de 2014, mientras el Doctor

Continuación de la Resolución *“Por la cual se hace una delegación de funciones y de ordenación del gasto en materia contractual de manera temporal”*

Luis Alejandro Tovar Arias sea el titular del cargo de Vicepresidente de Gestión Contractual o subsista el impedimento.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Delegar temporalmente en el Secretario General las funciones que se detallan en este artículo, en relación con los contratos de obra No. 939 de 2014 e interventoría No. 938 de 2014:

1.1 La ordenación del gasto de todos aquellos actos asociados a los contratos referidos en el presente artículo que se adelanten en la Agencia de Desarrollo Rural de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus Decretos reglamentarios y demás normas que los modifiquen o adicionen.

1.2 La celebración de todos los actos que requiera la Agencia, incluyendo sus modificaciones, liquidaciones, ejercicio de los poderes excepcionales, imposición de multas, exigibilidad de las garantías y resolución de los recursos a que haya lugar, así como los actos inherentes a los mismos de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus Decretos reglamentarios y demás normas que los modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO.- Los funcionarios y/o contratistas de la Vicepresidencia de Gestión Contractual prestarán su apoyo y adelantarán las gestiones necesarias en los actos que se requieran para el cumplimiento de las funciones delegadas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Secretario General ejercerá las funciones delegadas en la presente Resolución, conforme las disposiciones legales vigentes y responderá por las mismas en los términos de la Constitución y la ley.

ARTÍCULO TERCERO.- En virtud de las funciones asignadas en la presente resolución, todos los documentos que sean expedidos por el Secretario General en relación con los contratos de obra No. 939 de 2014 e interventoría No. 938 de 2014 y que deban ser suscritos por el Ordenador del Gasto, deberán ser revisados y avalados por los funcionarios expertos e idóneos de la Vicepresidencia de Gestión Contractual y por los demás que considere el delegatario.

ARTÍCULO CUARTO.- En ejercicio de las facultades delegadas el delegatario deberá presentar de manera trimestral un informe sobre la gestión delegada.

PARÁGRAFO.- Sin perjuicio de la delegación prevista en el presente acto administrativo, el Presidente de la Agencia podrá reasumir las funciones y competencias delegadas en los casos que estime pertinente, sin que se entienda despojado de su competencia al delegatario en los demás casos, en atención a las necesidades específicas de la Agencia o por ausencia temporal del delegatario.

Continuación de la Resolución "Por la cual se hace una delegación de funciones y de ordenación del gasto en materia contractual de manera temporal"

ARTÍCULO QUINTO.- Comuníquese la presente resolución a la Secretaría General de la Agencia de Desarrollo Rural y a la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la ADR por el medio más expedito dadas las condiciones de emergencia actuales.

ARTÍCULO SEXTO.- VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y tendrá vigencia mientras el Doctor Luis Alejandro Tovar Arias sea el titular del cargo de Vicepresidente de Gestión Contractual o persista el impedimento.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 23 de junio de 2020


CLAUDIA ORTÍZ RODRÍGUEZ
Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural ADR

Proyectó: Yinna Jasbleyd Mora Cardozo – Contratista - Presidencia *Y. Mora*

Revisó: Jenny Veira Tovar – Contratista – Oficina Jurídica *JV*

Yerly Catherine Piraquive Monroy – Gestor t1 grado 09 Oficina Jurídica *YCM*

Aprobó: Claudia Patricia Pedreros Castellanos – Jefe Oficina Jurídica *CP*

f